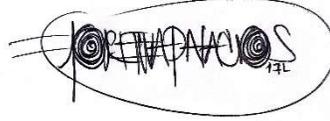


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral radicado No. **2021-118**, de **CARLOS ADOLFO PRECIADO MESA** contra INTERDICO LTDA. informando que la parte actora no allegó las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos electrónicos de la demandada y obra solicitud de la demandada. (fls. 64 a 68); así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 18 de junio de 2021 (fl. 63), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral instaurada por el señor CARLOS ADOLFO PRECIADO MESA contra INTERDICO LTDA, ordenándose la respectiva notificación y traslado a través de su representante legal.

Posteriormente, la demandada solicitó la notificación, sin embargo, no se acreditó la calidad en que actúa de quien suscribe el memorial, adicional a lo anterior, la parte actora no allegó constancia de envío de mensaje de datos de notificación del auto admisorio al correo electrónico de la demandada.

Ante esas circunstancias, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo de los correos de la demandada incluyendo el traslado de la demanda y el auto admisorio.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

| |
|--|
| <p><u>JUZGADO 17 LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE BOGOTÁ</u> El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 132 de fecha 08/08/2022</p>  <p>HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ SECRETARIA</p> |
|--|